



LEY N° 311

PENSION GRACIABLE AL SEÑOR JULIAN SANTOS ARAYA.

Sanción: 26 de Noviembre de 1987.

Promulgación: 10/12/87. D.T. N° 3.780.

Publicación: B.O.T. 16/12/87.

Artículo 1°.- Concédese pensión mensual graciable de por vida al señor Julián SANTOS ARAYA, D.N.I. N° 12.197.983, de nacionalidad argentina.

Artículo 2°.- El monto de dicha pensión será equivalente al que percibe por todo concepto un agente categoría 20 de la Administración Pública Territorial y se modificará toda vez que lo sea para la referida Administración.

Artículo 3°.- El beneficiario de la presente pensión gozará de la cobertura social que presta el Instituto de Servicios Sociales del Territorio en la misma condición que se brinda a los agentes de la Administración Pública Territorial.

Artículo 4°.- La pensión mensual graciable de por vida concedida por el artículo 1° comenzará a regir a partir de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 5°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente serán imputados a las partidas correspondientes.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Territorial.